

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-01-2004

*Título:* POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION NACIONAL DE INFORMATICA EDUCATIVA EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 24973

*Publicada el:* 21-01-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Informática, Educación, Funcionarios públicos

*Páginas:* 8

*Tamaño en Mb:* 1.100

*Rollo:* 532

*Posición:* 2318

MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO N° 3  
(De 21 de enero de 2004)

“Por el cual se crea la Dirección Nacional de Informática Educativa, en el Ministerio de Educación y se le asignan funciones

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de la política de transformación del sistema educativo, que ejecuta el Ministerio de Educación, en concordancia con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se hace necesario el establecimiento y creación de nuevas instancias, para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera;

Que el artículo 17-A de la Ley 46 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la creación de futuras direcciones nacionales se hará mediante decreto, igual que la determinación de sus objetivos y la asignación de sus funciones;

Que, en el Ministerio de Educación, se requiere el funcionamiento de una unidad administrativa que se encargue de establecer las políticas, orientar, implementar, evaluar y garantizar el acceso a la información oportuna y confiable para la efectividad de los programas que desarrolla;

Que entre los consensos finales de la Mesa Temática Administración e Inversión de la Educación, del DIÁLOGO POR LA TRANSFORMACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, se propone la creación de la Dirección Nacional de Informática para mejorar la gestión administrativa, académica, financiera, de recursos humanos y del principio de transparencia;

DECRETA:

Artículo 1: Créase, en el Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Informática Educativa, adscrita al Despacho Superior del Ministerio.

Artículo 2: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el diseño y la implementación de sistemas automatizados de información;
2. La adquisición de equipo de computación con la finalidad de que las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación, logren un mejor desarrollo y control de sus operaciones;
3. Facilitar la agilización de los procesos administrativos y técnicos;

4. Asegurar el acceso a la información oportuna y confiable, a nivel institucional;
5. Propiciar la adquisición de equipos y programas de informática que permitan el acceso a la información, a través de la Internet, en todos los centros educativos del país, como una herramienta educativa a disposición de los estudiantes de todos los niveles del sistema;
6. Asesorar a los centros educativos del país en el proceso de adquisición de equipos de computación e informática;
7. Capacitar al personal responsable de la instrucción en los laboratorios de computadoras e informática en el uso y mantenimiento de los mismos;

Artículo 3: La Dirección Nacional de Informática Educativa tendrá una estructura básica compuesta por las siguientes instancias:

- a. La Dirección: Responsable de planificar, dirigir, orientar, organizar, coordinar y supervisar la automatización y mantenimiento de Sistemas de Información y la adquisición y mantenimiento del equipo de computación utilizado por el Ministerio de educación a nivel nacional en apoyo a las directrices emanadas del Despacho Superior.  
La dirección estará a cargo de un Director o Directora Nacional de Informática Educativa, asistido por un (a) Subdirector o Subdirectora Nacional de Informática Educativa
- b. Los departamentos de:
  1. Administración y Desarrollo de Sistemas;
  2. Producción y Seguridad de Sistemas;
  3. Soporte Técnico y Capacitación; y
  4. Comunicación.

La dirección contará además, del equipo especialistas y técnicos de sistemas, a cargo de los cuatro departamentos, con el apoyo de un asistente administrativo, secretarías y oficinistas, entre otros.

Artículo 4: La Dirección Nacional de Informática Educativa cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y someter a la consideración y aprobación del Ministro o Ministra de Educación, las políticas sobre la creación y manejo de sistemas computacionales, que se administrarán a nivel nacional;
2. Evaluar los estudios y la implementación de servicios de procesamiento de datos y la supervisión continua en el puesto de trabajo;
3. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de los sistemas de informática instalados a nivel institucional;
4. Asesorar a las diferentes Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos y Centros Educativos del Ministerio de Educación, en lo

- relacionado con la automatización de procesos y la adquisición de programas (software), para optimizar esfuerzos y recursos en el desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas;
5. Evaluar y recomendar el equipamiento de computación que se requiere en el Ministerio para el desarrollo de Sistemas de Información automatizados orientados a la administración y al proceso educativo;
  6. Brindar colaboración especializada a la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en la adquisición e implementación de Software y equipo, orientado al desarrollo de Programas de Informática Educativa que organice esta dirección. Para ello, establecerán, en coordinación, un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, elaborados por las empresas de Tecnología en Informática, para mantenerse siempre acorde a los avances tecnológicos y la correspondiente actualización de la educación nacional;
  7. Capacitar y evaluar al personal que sea asignado al área de Informática Educativa en los distintos Centros Educativos, en los aspectos técnicos de sistemas y computación y en el mantenimiento y conservación de los equipos a su disposición;
  8. Realizar evaluaciones permanentes, a fin de detectar requerimientos de automatización de procesos, ya sea de orden administrativo y/o educativo en la institución, y proporcionar mantenimiento a los ya existentes, para asegurar su eficiencia;
  9. Asegurar el entrenamiento y la asistencia técnica, a todo el personal que labora en las distintas unidades administrativas, en el uso de computadoras y programas para el procesamiento de datos, captura de informes, boletines informativos y otros, con el propósito de brindar un servicio eficaz y eficiente;
  10. Mantener una efectiva coordinación con la Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentos, Centros Educativos y Unidades ejecutoras que administren proyectos que involucren la utilización o creación de programas de computación, en colaboración de Organismos Internacionales, con el objeto de asegurar un banco de datos adecuado y actualizado de la información administrada, ya sea de orden administrativo y/o educativo, de interés para el Ministerio de Educación;
  11. Gestionar la adquisición de todos los servicios y recursos informáticos del Ministerio, a nivel administrativo y educativo, en coordinación con las instancias respectivas;
  12. Administrar la red nacional, lo cual implica recursos y servicios que ésta pueda ofrecer (datos, voz, video), en el orden educativo y administrativo, para asegurar una comunicación eficiente y efectiva, que garantice la autenticidad, integridad y accesibilidad para la toma de decisiones;

13. Supervisar la realización, control y mantenimiento de inventario de todos los recursos informáticos de la institución, a nivel educativo y administrativo;
14. Analizar, desarrollar e implementar los Sistemas de Información de la Institución, a nivel administrativo y educativo;
15. Ofrecer mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos informáticos, velando con que cumplan los procedimientos y estándares recomendables, apoyándose en el personal interno y/o contratos externos con empresas especializadas;
16. Coordinar actividades con Organismos Internacionales que ofrezcan cooperación, a través de proyectos en el área de la informática, garantizando la correcta ejecución de los mismos;
17. Revisar las características de los equipos que se vayan a adquirir por los distintos departamentos de la institución, así como también su distribución y configuración, antes de ser entregados, a fin de asegurar que los requerimientos de hardware y software sean los adecuados para la conectividad a los existentes;
18. Definir la estandarización y las políticas informáticas a seguir para la implementación de sistemas, equipos y todo lo relacionado con la tecnología informática en el Ministerio, con base en la tecnología apropiada y en los requerimientos de los futuros usuarios, manteniendo un concepto de sistema, a nivel institucional;
19. Establecer un sistema de evaluación y actualización permanente de los recursos informáticos, para mantener actualizado, a todo el personal que labore en esta dirección, con respecto a las innovaciones tecnológicas en el mercado;
20. Ampliar, en la medida de las posibilidades, la cobertura de datos que puedan ser obtenidos de las demás instituciones del Estado, con la finalidad de enriquecer los niveles de integración de la información educativa y cultural para el mejor desempeño institucional.

Artículo 5: La Dirección Nacional de Informática Educativa dispondrá, para su funcionamiento, del personal, capacitado en las distintas disciplinas de Informática, que se requiera para el buen desempeño de todas las tareas asignadas.

Artículo 6: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas, tendrá la responsabilidad de administrar y desarrollar sistemas de información de los diferentes niveles funcionales de la institución, a fin de proporcionar la automatización de procesos, para el desempeño efectivo y eficiente de cada una de las instancias del Ministerio de Educación.

**Artículo 7: El Departamento de Administración y Desarrollo de Sistemas tendrá las siguientes funciones:**

1. Administrar los Sistemas de Información y software de la institución, a fin de asegurar su buen funcionamiento;
2. Planificar, organizar, administrar e implementar las actividades de desarrollo e integración de los sistemas de información, para dar solución a problemas específicos y agilizar los procesos que conlleven a un mejor manejo de operaciones dentro de la institución, utilizando la computadora como herramienta principal;
3. Coordinar y supervisar la instalación y mantenimiento de los equipos computacionales, así como la instalación y configuración de los diferentes programas que se requieren en las unidades administrativas y en los centros educativos, para asegurar su buen funcionamiento.
4. Participar en las evaluaciones de costo/beneficio de las alternativas de desarrollo de sistemas o adquisición de los mismos, para lograr el uso racional de recursos destinados a estas actividades.

Artículo 8: Los objetivos del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación, son los siguientes:

1. Asegurar el apoyo técnico en materia de software en la institución a nivel central, regional y local, y proporcionar el mantenimiento necesario, para optimizar su uso y rendimiento, en el ámbito administrativo y educativo;
2. Lograr la ejecución de los programas de inducción, capacitación y adiestramiento, del personal administrativo, adecuados a los avances tecnológicos y la realidad nacional, sectorial y regional que permita el desarrollo eficiente y eficaz del servidor público que labora en el Ministerio de Educación.

Artículo 9: Las funciones del Departamento de Soporte Técnico y Capacitación son las siguientes:

1. Planificar, organizar y coordinar los programas de capacitación y/o adiestramiento, para el personal en servicio, en materia de equipo y software adquiridos o desarrollados por la institución;
2. Coordinar, con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, lo referente a Informática Educativa, brindando asesoría y servicios de soporte técnico en materia de equipo y Software de avanzada;
3. Planificar, organizar y desarrollar actividades de capacitación, a los educadores e instructores de informática de los centros educativos del país, en la instalación, actualización y mantenimiento de los equipos, software y red, de uso institucional y escolar;
4. Evaluar las especificaciones técnicas enviadas al Departamento de

**Compras, a fin de comprobar que cumplen con las características y con las normas de calidad requeridas por la institución;**

5. **Evaluar y recomendar el equipamiento de computación, que se requiere en el Ministerio de Educación, para el desarrollo de Informática Administrativa y Educativa de manera que se garantice la calidad del equipo que se adquiera.**

**Artículo 10:** El objetivo del Departamento de Comunicaciones, es garantizar el servicio de comunicación de todas las instancias del Ministerio de Educación, mediante tecnología apropiada, para asegurar el acceso a los distintos sistemas de información, bajo estrictas normas de control que brinden seguridad a todo el recurso informativo.

**Artículo 11:** Las funciones del Departamento de Comunicaciones son las siguientes:

1. Programar y coordinar, con las distintas instancias de la institución, todo lo relacionado con la administración del servicio de comunicación que se requiera a nivel central, regional y de los centros educativos;
2. Programar y realizar la expansión del servicio de comunicación, a todas las instancias del Ministerio de Educación, con el objeto de integrar la ejecución de los procesos en todos los niveles, favoreciendo la obtención de información oportuna, para toma de decisiones.
3. Establecer una apropiada política de seguridad de acceso a la red del Ministerio de Educación, para salvaguardar todo el recurso informático de la institución.
4. Tomar las provisiones necesarias, de respaldo de seguridad y cualquier otra que se requiera, para asegurar el funcionamiento permanente del sistema.

**Artículo 12:** El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar la conformación de la base de datos y facilitar la accesibilidad a mayores recursos de información, para satisfacer las necesidades del Ministerio de Educación

**Artículo 13:** El Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas, cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y Administrar la base de datos del Ministerio de Educación, en el ámbito administrativo y educativo, atendiendo los aspectos técnicos y operacionales requeridos, para asegurar la conservación de la información contenida en la base de datos;
2. Establecer, mediante la adecuada planeación, el mantenimiento de la base de datos, la política de información, el mantenimiento de los

- diccionarios de datos y asegurar las normas de calidad y respaldo necesario, basadas en las técnicas implementadas por los Sistemas de Administración de Base de Datos, de acuerdo a la tecnología utilizada;
3. Desarrollar y aplicar mecanismos que faciliten la reducción de complejidad del ambiente de información en la institución, estableciendo una administración efectiva, que permita el fácil acceso a la información, para optimizar su uso, bajo niveles apropiados de seguridad;
  4. Diseñar mecanismos adecuados de flexibilidad en los sistemas de información que faciliten consultas rápidas, bajo costo y volúmenes mayores de datos, utilizando las ventajas de los Sistemas de Administración de Base de Datos (DBMS), para de hacer independientes los datos de los programas o procesos automáticos;
  5. Reducir, al más bajo nivel, la redundancia e inconsistencia en los datos, eliminando los antiguos esquemas de creaciones aisladas de archivos y evitando la repetición de elementos de datos en todo el sistema;
  6. Establecer programas y técnicas de respaldo y recuperación de información de todos los sistemas administrados por la dirección;
  7. Planificar, organizar, coordinar y ejecutar las tareas de producción de informes, requeridas por las distintas unidades administrativas, apoyándose en unidades satélites residentes en los distintos subsistemas sujetos al debido entrenamiento por parte de esta unidad.
  8. Ampliar el alcance de los recursos de datos a niveles fuera de la institución, adquiriendo datos de naturaleza educativa, social, económica y cultural, tanto de instituciones del sector educativo, como de otras instituciones del Estado, con la finalidad de proveer un marco de información más completa, para apoyar la toma de decisiones, en materia de planificación y fijación de objetivos institucionales.

**Artículo 14:** A partir de la entrada en vigencia de este decreto el Centro de Procesamiento de Datos del Ministerio de Educación pasará a ser el Departamento de Producción y Seguridad de Sistemas de la Dirección Nacional de Informática Educativa

**Artículo 15:** El Ministerio de Educación incluirá en su presupuesto las partidas y provisiones necesarias para el funcionamiento y equipamiento de esta Dirección.

**Artículo 16:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículo 179 ordinal 14 de la Constitución Política de la República, artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-4464**  
(De 23 de diciembre de 2003)

**Por medio de la cual se adiciona el Anexo B a la Resolución No. JD-760 del 5 de junio de 1998, el cual se refiere a la Base Metodológica de las Normas de Medición aplicables a los Clientes Regulados**

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 del 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 10 del artículo 19 de la Ley No. 26 mencionada, estipula que el Ente Regulador tiene entre sus funciones establecer los requerimientos de información a las empresas de servicios públicos;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que el numeral 11 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997 señala como atribución del Ente Regulador, fijar las normas para la prestación del servicio a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos de electricidad, incluyendo las normas de construcción, servicio y calidad; verificar su cumplimiento y dictar la reglamentación necesaria para implementar su fiscalización;
5. Que el artículo 89 de la Ley No. 6 mencionada, indica que en los contratos de concesión de distribución se establecerán los niveles de calidad que debe asegurar el concesionario y las obligaciones de éste respecto del servicio;